

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 16 de febrero de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de la entidad ejecutada Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección social "UGPP", se encuentra vencido. SÍRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.90

RADICADO:	27001333300420080096500
EJECUTANTE:	EMELEANO HINESTROZA GARCIA
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"
NATURALEZA:	EJECUTIVO
ASUNTO:	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Vista la constancia secretarial, procederá el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección social "UGPP" contra el auto interlocutorio No. 630 del 30 de septiembre de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto.

DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO

Hace consistir el recurrente su inconformidad con la providencia acusada, en las razones que pasan a exponerse:

"(...) Me permito informar que la UNIDAD por medio de la resolución RDP 006372 del 30 de noviembre de 2020, en este entendido la UGPP da pleno cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO".

Del recurso interpuesto se corrió traslado¹ a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, conforme lo ordenado en el artículo 319 del CGP sin que exista constancia en el plenario de pronunciamiento alguno.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en

¹ Ver folio 84 del expediente.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco² al referirse a este recurso, lo siguiente:

"Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituyen los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver."

Ahora bien, frente a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, el Código General del Proceso, prevé:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. (...) *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)".

Conforme lo anterior, es claro para el Despacho que el recurso interpuesto contra la providencia del 30 de septiembre de 2020 que libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante, es el procedente.

En cuanto a la oportunidad para interponer el recurso, advierte el Despacho, conforme a las disposiciones normativas mencionadas, que la parte ejecutada presentó el citado recurso, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto recurrido.

Ahora bien, en el presente asunto observa el Despacho conforme al artículo 430 del CGP, que los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte ejecutada en el recurso de reposición no corresponden a ninguna excepción previa, esto es, que no van dirigidas a atacar los requisitos formales del título ejecutivo base de recaudo, razón por la cual se estima que el recurso de esta manera concebido resulta improcedente, aunado al hecho

² López Blanco, Hernán F. "Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano", Tomo I, Novena Edición, Bogotá -Colombia, 2005. p 749.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

que las alegaciones tocan el fondo del asunto, el cual se resolverá en la sentencia en caso de proponerse excepciones de mérito.

Así pues, no se repondrá la providencia objeto de reproche y se ordenará que en firme esta providencia permanezca el proceso en secretaría hasta tanto se venza el término de traslado de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 603 de fecha 30 de septiembre de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, retorne el proceso a Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. 04 el presente auto.

Hoy 17 de 02 de 21, a las 7:30 a.m.

Secretaria